



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 039 DE MARZO 26 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 038 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Cajicá en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)" (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)"

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: (...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece:

(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 039 de marzo 26 de 2021

Página 2 de 4

*Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. **Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;** (...) PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.*

Que, ante las condiciones de emergencia sanitaria, la cual, a la fecha, permanece vigente hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad a la Resoluciones N° 385 de 2020, modificada y prorrogada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462 y 2230 de 2020, y 222 de 2021; y las del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en virtud del 206 de 26 de febrero de 2021, el cual tiene vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 1 de junio de 2021; en suma con la Circular Externa del 15 de enero de 2021 y la Circular conjunta del 23 de marzo de 2021, emitida por Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud se establecieron medidas especiales para controlar el contagio del Coronavirus COVID-19. Medidas que a la fecha tratan de prevenir un "riesgo de un nuevo ascenso general", para lo cual se ha instituido a las entidades territoriales a:

- **Instaurar medidas de pico y cédula** en los municipios con ocupación de camas UCI por encima del 70% durante las últimas dos semanas. los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y los parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.
- **Establecer restricciones nocturnas a la movilidad desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.** en los municipios con ocupación de camas UCI por encima del 70%; desde las 12:00 a.m. hasta las 5:00 a.m., en aquellos municipios con ocupación de las camas UCI entre el 50% hasta el 70%, en las siguientes fechas: **del viernes 26 de marzo de 2021 al lunes 29 de marzo de 2021, y del miércoles 31 de marzo al lunes 05 de abril de 2021**, permitiendo en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas como excepciones en el Decreto 1076 de 2020.
- Para los municipios con ocupación inferior del 50% **se recomienda adoptar todas las medidas pedagógicas para promover el autocuidado.**
- **No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.**
- **No permitir la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de Comercio,** de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Los pilotos autorizados se mantienen vigentes dentro de los horarios establecidos y por el tiempo señalado.
- Reforzar control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- **Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.** (...)” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

¹ Ministerio del Interior y Ministerio de Salud, Ref. OFI2021-7447-DMI-100, circular conjunta (23 de marzo de 2021), Bogotá D.C.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

DESPACHO DEL ALCALDE

Decreto N° 039 de marzo 26 de 2021

Página 3 de 4

Que, a partir de estas condiciones regionales, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Decreto 102 del 25 de marzo de 2021 ordenó la medida de toque de queda para todo el departamento, durante el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 05:00 horas, a partir del viernes 26 de marzo de 2021 y hasta el lunes 5 de abril de 2021. Asimismo, se restringió el consumo de alcohol en lugares públicos, eventos con aglomeraciones y el transporte público con una ocupación de máximo el 70%. Finalmente, estableció discrecionalidad, en cabeza de los gobiernos locales, para establecer medidas de pico y cédula, de forma preventiva.

Que, la administración municipal, a través del Decreto 038 del 25 de marzo de 2021, se adhirió a las medidas adoptadas por la gobernación de Cundinamarca, adoptando además medidas complementarias.

Que el Decreto Municipal 038 de 2021 ordenó la suspensión de las celebraciones del aniversario de Cajicá, disponiendo que las respectivas Secretarías y Direcciones, implementaran planes de contingencia necesarios para este fin. En virtud de que algunas actividades pueden realizarse de forma virtual, sin que ello implicara un riesgo de contagio, resulta legalmente procedente modificar parcialmente el Decreto 038 de 2021, e incorporar un párrafo al artículo 5° del pluricitado acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 5° del Decreto 038 del 25 de marzo de 2021, el cual quedará así.

"ARTÍCULO 5º. DE LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO DE CAJICÁ. A partir de la fecha y hasta nueva orden, los eventos, celebraciones y demás actividades programadas o por programar respecto de la conmemoración del aniversario del Municipio de Cajicá quedan suspendidas.

La administración municipal, en cabeza de las respectivas Secretarías y Direcciones, implementará los planes de contingencia necesarios para este fin, realizando las operaciones y actos administrativos que resulten procedentes.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta suspensión las actividades que se desarrollen a través de plataformas y/o medios virtuales y las que no generen ningún tipo de aglomeración. Las Secretarías y Direcciones del Gobierno Municipal, así como sus entidades descentralizadas, incorporarán en sus planes de contingencia, operaciones administrativas y demás procedimientos de rigor, estas actividades y procurarán porque no se genere riesgo de contagio, bajo los más estrictos protocolos de bioseguridad; en todo caso, dando estricto cumplimiento a las disposiciones de orden departamental y nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 2º. DE LA VENTA Y CONSUMO DE LICOR EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. La venta y consumo de bebidas en establecimientos de comercio, podrá realizarse en aquellos donde existan planes piloto y/o de funcionamiento previamente autorizados por las disposiciones emitidas por los Gobierno Nacional y Departamental respectivamente. Además, cuyo funcionamiento sea compatible con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: En ningún caso, se autoriza la realización de actividades de comercio prohibidas por el Gobierno Nacional y Departamental.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

DESPACHO DEL ALCALDE

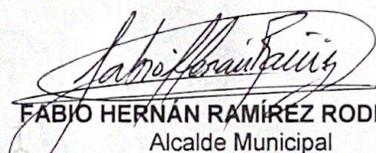
Decreto N° 039 de marzo 26 de 2021

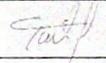
Página 4 de 4

ARTÍCULO 3°. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Edison Leandro Rivera Rueda		Profesional Universitario- SJUR
Revisó y aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS – Asesor jurídico Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.